MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y KRIBA INGENIEROS LIMITADA

ENTIDAD CONTRATANTE	**EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**
NIT	**899.999.069-7**
TIPO DE CONTRATO **CONSULTORIA**	**NUMERO DE CONTRATO** **GGC-091-2024**
CONTRATISTA KRIBA INGENIEROS LIMITADA	**NIT** 830.514.979-2
REPRESENTANTE LEGAL ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS	**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 79.685.969
DIRECCIÓN: DIAGONAL 42 A No. 21 29 BOGOTÁ D.C.	**TELÉFONO** 6017389859
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@kribaingenieros.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)**, mediante Decreto 1060 de fecha 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultada en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con **NIT. 899.999.069- 7**, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS,** identificado con **C.C 79.685.969 de Bogotá D.C.**, obrando en su condición de representante legal de **KRIBA INGENIEROS LIMITADA**, identificada con **NIT. 830.514.979-2,** constituida por escritura pública número **0000118 del 21 de enero de 2005**, en la Notaría **57 de Bogotá D.C.**; inscrito el **28 de enero de 2005**, con el número **00974391 del Libro IX**, bajo la denominación de **KRIBA INGENIEROS LIMITADA** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA** mediante la modalidad de **CONCURSO DE MERITOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación,

serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas. **2**. Que, corresponde al ICA el manejo de la sanidad animal, vegetal, el control técnico de los insumos agropecuarios, el del material genético animal y las semillas para siembra, contemplando las acciones necesarias para prevenir, controlar, supervisar, erradicar o manejar enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, animales y sus productos, actuando en armonía con la protección y preservación de los recursos naturales. **3**. Que, en el ordenamiento jurídico colombiano existen normas como la Ley 1751 de 2015, la cual regula el derecho fundamental a la salud y establece en el artículo 5º, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado social de derecho, el Decreto No 3930 de 2010 reglamenta los usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. **4.** Que, dentro de la infraestructura física, el ICA cuenta con bioterios de la sede de LANIP - Mosquera, las cuales requiere unas acciones de mejora, como lo son: adecuación e instalación de un sistema eléctrico, instalación de un sistema de ventilación y extracción de aire, mantenimiento general de los techos, mejoramiento del acabado en piso y muros, mantenimiento de pocetas y tubería hidrosanitaria en áreas de lavado y desinfección, mantenimiento o cambio de tanques de agua obsoletos. **5**. Que, se requiere de una consultoría que adelante el DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP " permitiendo identificar las necesidades de adecuación y definir el diseño de los espacios asignados para el funcionamiento del bioterio de desafío del ICA en la sede LANIP –LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS, para ejecutar las obras de adecuación en las próximas vigencias, dependiendo del presupuesto asignado para el Instituto. **7.** Que, mediante solicitud de contratación debidamente radicada ante el Grupo de Procesos de Selección Contractual por el grupo de Infraestructura y Mantenimiento de la Subgerencia Administrativa y Financiera, se justificó la necesidad de contratación del objeto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021. **8.** Que de conformidad con el estudio de sector y de mercado elaborado por el ICA, el presupuesto para el proceso de selección se definió por el valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($97.863.220) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos. **9.** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso NO se limitó a MIPYME, toda vez que no se recibieron solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas. **10.** Que mediante Resolución No. 00010820 del 16 de agosto del 2024, se ordenó apertura del proceso de Selección Concurso de Méritos No. GC-CM-085-2024, la cual fue publicada en la plataforma transaccional SECOP II, junto con el pliego de condiciones definitivo, anexos, apéndices, y demás documentos definitivos del presente proceso.**11.** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, para la evaluación de las propuestas en el presente proceso, el Gerente General designó Comité Asesor y Evaluador mediante Resolución No. 00010820 del 16 de agosto del 2024, quienes realizaron la evaluación de las ofertas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivo. **12.** Que, en el término previsto para evaluar las ofertas, se verificó el cumplimiento de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas presentadas, y los resultados contenidos en el informe de evaluación preliminar fueron puestos a disposición de los proponentes el día 28 de agosto de 2024, de conformidad con el cronograma del proceso. **13.** Que el informe de verificación y evaluación de las ofertas permaneció a disposición de los participantes en la plataforma SECOP II durante el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día 29 de agosto al 03 de septiembre de 2024, para que dentro de ese término los oferentes presentaran las observaciones que estimen pertinentes respecto del informe de evaluación y subsanaran los documentos referidos por el comité evaluador. **14.** Que, en el término de traslado del informe de evaluación, se recibieron subsanaciones por parte de un sólo

oferente, a lo cual se realizó la validación de la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO y FINANCIERO. **15.** Que, conforme a lo anterior, el comité evaluador designado para el proceso de Selección de Concurso de Méritos No. **GC-CM-085-2024**, teniendo en cuenta los informes de verificación y evaluación, las respuestas enviadas por los oferentes para subsanar requisitos habilitantes, el análisis efectuado por los miembros del comité a las mismas y la verificación de los requisitos ponderables, en forma unánime mediante acta No. **45** del **09** de **septiembre** de 2024 recomendaron al Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso de contratación **GC-CM-085-2024**. **8**. Que mediante resolución **No. 00013482 del 24 de septiembre de 2024,** se Adjudicó el proceso de selección de Concurso de Méritos No. **GC-CM-085-2024**, cuyo objeto es el "**DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP**"**,** al proponente **KRIBA INGENIEROS LIMITADA** identificado con **NIT. 830.514.979-2**, representada por **ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS** identificado con cédula de ciudadanía 79.685.969 expedida en **Bogotá D.C.**, por un valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE DE PESOS M/CTE ($97.863.220.00)** incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

Por lo anteriormente señalado se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es adelantar el "**DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP" CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del proceso de contratación No. **GC-CM-085-2024**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios y de forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el **FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA:**

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP					
CAP.	DESCRIPCION	UND.	CANT.	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
1	DIAGNOSTICO				
1.1	Estudio patológico estructural y vulnerabilidad sísmica. (apliques, toma de muestras de núcleos de concreto tanto de vigas, columnas y cimentación)	M2	260	$ 42.100,00	$ 10.946.000,00
1.2	Diagnóstico eléctrico	M2	260	$ 9.250,00	$ 2.405.000,00
1.3	Diagnostico red de ventilación, extracción e inyección de aire	M2	260	$ 9.250,00	$ 2.405.000,00
1.4	Diagnóstico hidrosanitario y ambiental	M2	260	$ 9.250,00	$ 2.405.000,00
	SUBTOTAL DIAGNOSTICO				$ 18.161.000,00
2	DISEÑOS	UND.	CANT.	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
2.1	Levantamiento arquitectonico	M2	260	$ 3.750,00	$ 975.000,00
2.2	DISEÑO ESTRUCTURAL (Descripción detallada de cada ítem)	M2	260	$ 28.600,00	$ 7.436.000,00
2.3	DISEÑO ARQUITECTONICO (Incluye como mínimo clasificación de áreas específicas para cría, alojamiento y desafío de animales, almacenamiento de alimentos, manejo de residuos sólidos, desechos de laboratorio rutas de evacuación y de emergencia) (Descripción detallada de cada ítem)	M2	260	$ 108.000,00	$ 28.080.000,00
2.4	DISEÑO ELECTRICO E ILUMINACIÓN, CUMPLIENDO CON NORMA RETIE Y RETILAP-NTC 2050 (Se debe contemplar en el diseño de iluminación los periodos de fotoperiodo de cada especie animal. Diseño de red regulada y normal). (Descripción detallada de cada ítem)	M2	260	$ 17.250,00	$ 4.485.000,00
2.5	DISEÑOS DE RED CONTRA INCENDIO Y DETECCIÓN (Descripción detallada de cada ítem)	M2	260	$ 31.550,00	$ 8.203.000,00
2.6	DISEÑOS DE RED HIDRO - SANITARIA (Descripción detallada de cada ítem)	M2	260	$ 39.350,00	$ 10.231.000,00
2.7	DISEÑO DE LA RED DE VENTILACIÓN, INYECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE AIRE (El diseño debe contemplar temperatura y humedad del ambiente en la que cada especie debe habitar)	M2	260	$ 9.800,00	$ 2.548.000,00
2.8	PRESUPUESTO, CALCULO DE CANTIDADES, PROGRAMACIÓN DE OBRA, APU Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCESO CONSTRUCTIVO (Descripción detallada de cada ítem)	M2	260	$ 8.150,00	$ 2.119.000,00
	SUBTOTAL DISEÑOS				$ 64.077.000,00
	SUBTOTAL DIAGNOSTICO Y DISEÑOS				$ 82.238.000,00
	IVA (19%)				$ 15.625.220,00
	TOTAL CONSULTORÍA				$ 97.863.220,00

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024,** una vez se suscriba acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el ICA. **CLAUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE DE PESOS M/CTE ($97.863.220.00)**, incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. **CLAUSULA SEXTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **38724** del **20** de **mayo** de 2024 expedido por el Grupo de Gestión Financiera del ICA.

CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
38724	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO SANITARIO, FITOSANITARIO E INOCUIDAD - PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	20	24PAA-OFN-084-BS Diagnóstico y diseño de la adecuación del bioterio de desafío del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios - LANIP	$100.000.000	$97.863.220
TOTAL				**$100.000.000**	**$97.863.220**

CLAUSULA SÉPTIMA.- CARGAS TRIBUTARIAS: En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y este obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto **CLAUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA pagará al contratista el valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE DE PESOS M/CTE ($97.863.220.00)**, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo a los CDP **38724** del **20** de **mayo** de 2024, a través del Grupo de Gestión Financiera con sede en Bogotá D.C. Los pagos serán realizados de la siguiente manera: i) Un primer pago correspondiente al 20% del valor de la consultoría, previa entrega y recibo a satisfacción de las actividades y productos o documentos entregables que comprenden la HITO I – DIAGNOSTICO; ii) Un segundo pago correspondiente al 35% del valor de la consultoría, previa entrega y recibo a satisfacción de las actividades y productos o documentos entregables que comprenden la HITO II – DISEÑOS; iii) Un tercer pago correspondiente al 35% del valor de la consultoría, previa entrega y recibo a satisfacción de las actividades y productos o documentos entregables que comprenden la HITO III –CANTIDADES DE OBRA, ESPCIFIACIONES TÉCNICAS, PRESUPUESTO DE OBRA, CRONOGRAMA Y METODOLOIGA DE TRABAJO y un último pago correspondiente al 10% del valor de la consultoría, el cual está sujeto a LICENCIAS Y PERMISOS (liquidación del contrato). El consultor deberá realizar las gestiones y trámites relacionados con la solicitud y aprobación de licencias que se requieran para el proyecto. Este pago está sujeto a la liquidación del contrato de consultoría. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días calendario de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002,

modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA– OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) GENERALES:** Dentro del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar y de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso vigente durante la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA se obliga a: **1**. Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en los estudios previos, en el pliego de condiciones y las relacionadas con la naturaleza y el tipo de obra a realizar para el cual el (los) oferente (es) empleará (n) todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **2**. El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **3**. Garantizar la calidad de los productos y actividades de la consultoría objeto de la presente contratación. **4**. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con la Constitución y la Ley. **5**. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **6**. Informar con anticipación cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la debida ejecución del contrato. **7**. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones en los ámbitos nacional, departamental y municipal, que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **8**. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual. **9**. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **10**. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes a la Caja de Compensación Familiar. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **12**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, para lo cual el Contratista deberá Informar de tal evento al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias. **13**. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato y Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales y aquellas indicadas por el interventor para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Conocer a cabalidad los estudios previos, el anexo técnico, el pliego de condiciones y la propuesta, para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia de la consultoría. **2**. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas en los estudios previos y en el pliego de condiciones. **3.** Cumplir con el objeto y las especificaciones técnicas mínimas del proyecto. **4.** Disponer del personal (especificado en el equipo de trabajo) competente y adecuado para ejecutar, de la mejor forma posible, los trabajos del presente objeto contractual, de conformidad con los requisitos de idoneidad y experiencia exigida en los documentos del proceso. **5.** Presentar la programación de las actividades de manera detallada, correcta y pertinente, en relación con el tiempo para alcanzar los objetivos planteados, ajustando las necesidades de la entidad y garantizando el cumplimiento de los plazos máximos definidos por el ICA, presentar previo a la firma del

acta de inicio, los documentos necesarios para su ejecución. **6.** Entregar el informe diagnóstico de la infraestructura conforme a lo descrito en el pliego de condiciones y el anexo técnico. **7**. Entrega de propuesta de diseño a la supervisión del contrato, por lo cual se deberán entregar 2 juegos de planos en físico y en medio magnético en formato .DWG y PDF. Los planos deben estar debidamente firmados por los profesionales del equipo mínimo de trabajo y el número de la tarjeta profesional. **8**. Inspeccionar el lugar de ejecución de las actividades de levantamiento, arquitectónico y diagnóstico, con el fin de verificar detalladamente el predio de la ejecución del contrato. En caso de existir alguna inquietud, deberá informar de manera inmediata a la supervisión del contrato y presentar un plan de contingencia que permita afrontar dicha situación. **9.** El contratista asumirá el transporte, viáticos y todos los gastos del personal que se requieran para cumplir con el objeto contractual. **10**. El contratista deberá garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto contractual deben acogerse a las normas vigentes de seguridad industrial. El personal deberá estar debidamente identificado y uniformado. **11.** El contratista debe realizar la investigación previa sobre la normatividad relacionada con el diseño de bioterios en entidades públicas, para presentar los respectivos diseños y cálculos ante dichas entidades para su aprobación y permisos de conexión definitiva. **12**. Realizar y atender los ajustes y observaciones que sean requeridos por la supervisión del Contrato a los documentos entregados producto del Objeto realizado, dentro del término acordado previamente con el supervisor. **13**. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato que se genere del presente proceso de selección, y de la ejecución del mismo, de conformidad con la Constitución y la Ley. **14.** Constituir las pólizas, en la forma y condiciones pactadas en el contrato. **15.** Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **16.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento al Instituto Colombiano Agropecuario ICA y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **17**. Las demás inherentes al objeto del contrato, y que por naturaleza del contrato se requieran, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, es responsabilidad del Proponente familiarizarse con los detalles y condiciones bajo los que se ejecutarán los trabajos, y de los posibles riesgos previsibles de la consultoría, pues su desconocimiento o falta de información no se considerará excusa para reclamaciones posteriores a la Entidad. **CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Además de las obligaciones propias de este contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Verificar que los servicios objeto del presente contrato sean prestados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. **2**. Designar un supervisor para la verificación del cumplimiento del contrato y demás obligaciones que surjan con motivo de éste. **3.** Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual. **4.** Efectuar los pagos al contratista en la forma y montos estipulados. **5.** Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia. **6**. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. **7.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **8.** Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, (Atender lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3.**) para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT

899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:	Este amparo tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan derivadas del incumplimiento del contratista durante la ejecución del contrato. **CUANTÍA**: Es requerida por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **VIGENCIA:** Su vigencia debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. (Debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato)
CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:	Este amparo tiene como finalidad garantizar que el servicio prestado esté acorde con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y permitan el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CUANTÍA:** Es requerida por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **VIGENCIA:** Su vigencia debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (05) años más.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	Este amparo busca amparar a la entidad por el incumplimiento del contratista en el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que ejecutará el contrato: **CUANTÍA**: Es requerida por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **VIGENCIA:** Su vigencia debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y treinta y seis (36) meses más.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** El Contratista tiene derecho a: 1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula 3 del presente Contrato. 2. Recibir oportunamente la totalidad de la información de carácter técnico, legal, social, ambiental etc., necesarios para el desarrollo de los trabajos. 3. Tener respuesta oportuna a sus requerimientos necesarios para la ejecución de los trabajos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener al ICA indemne de cualquier reclamación, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto contratado. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la empresa y que sean responsabilidad del contratista,

conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la empresa y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS:** El CONTRATISTA se hará acreedor a multas por no cumplir con las obligaciones pactadas en el presente contrato y/o el pliego de condiciones que lo originó, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado; EL ICA le liquidará y cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) por cada día calendario de atraso que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato de consultoría. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CLAUSULA PENAL. -** En caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad Administrativa, cuando aplique, el ICA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente hasta por el veinte (20%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. La cual se hará efectiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437de 2011), demás normas aplicables, y lo establecido en el procedimiento determinado por la Entidad para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigente al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente **PARÁGRAFO PRIMERO** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **PARÁGRAFO TERCERO.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato**. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza al ICA a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las

actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).**CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como lo son TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES, DECLARATORIA DE CADUCIDAD, de acuerdo a los Artículos 15°,16°,17° y 18° de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGESIMA - INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL ICA Y EL CONTRATISTA:** El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCION:** Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios-LANIP. Mosquera km 19 carretera de occidente Vía Mosquera, Madrid Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:** De conformidad con la Ley 80 de 1993 y dado el objeto contractual, la supervisión se ejercerá a través del Coordinador Grupo Infraestructura Física y Mantenimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor y/o interventor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Procesos de Selección Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prorroga o adición del valor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento de este, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de

manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita del ICA. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO*:*** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL, DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES:** De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86° de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el ICA tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizado de debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, se aplicará el procedimiento que se establece en el Artículo 86° de la Ley 1474 de 2011, o norma que lo modifique o complemente; si el ICA establece que existe incumplimiento, que amerita la declaratoria de caducidad, la imposición de multa, o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria u otra sanción, las partes pactan que de conformidad con el numeral 3.4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 garantía de cumplimiento del decreto 1082 de 2015, hará efectiva la garantía única y su respectivo amparo, entre otras de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del ICA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del ICA relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el ICA comparta o suministre. 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión. 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al ICA. 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del ICA. 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de

las tablas de retención documental. 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión. 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **CLAUSULA TRIGESIMA - DE LA RESPONSABILIDAD CON AUTORIDADES AMBIENTALES:** En el evento que, al ICA, le fuere impuesta una multa por la Autoridad Ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos de este fuere responsabilidad del CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS:** Todos los impuestos, retenciones, tasas y contribuciones que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, son a cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de tributos, el ICA, practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El Contratista se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuviere lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la Ley. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA- SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante; de lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el ICA por cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la celebración subcontratos. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Sin perjuicio de la acción judicial o administrativa, las partes convienen que en el evento que sobreviniera cualquier controversia con ocasión del presente contrato, se acudirá previamente a los mecanismos de arreglo directo establecidos en los artículos 68 a 70 de la ley 80 de 1993. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la invitación de un tribunal de arbitramiento a fin de resolver las diferencias presentadas debido a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA- SUSCRIPCION, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal y aprobación de los documentos previstos como posteriores a la adjudicación, presentación de correcciones y/o subsanaciones en los términos allí establecidos. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el contratista debe atenderlo en un término no mayor a CINCO días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato. Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la entidad. **CLÁUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **a)**. Estudios previos; **b).** Matriz de riesgos**; c).** propuesta económica presentada**. d).** Pliego de condiciones; **e).** Anexos; **f).** CDP y demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA CUATRIGESIMA - CAUSALES DE**

TERMINACIÓN: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA CUATRIGESIMA PRIMERA- DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA CUATRIGESIMA SEGUNDA- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del ICA, en la Avenida Carrera 20 N.º 82 – 20 Edificio Neo Point o al correo electrónico contactenos@ica.gov.co, ii) Al Contratista, en la DIAGONAL 42 A No. 21 29 BOGOTÁ D.C. y al correo electrónico gerencia@kribaingenieros.com.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Luz Angélica Rojas López – Abogada Grupo Gestion Contractual
Revisó: José Luis Arciniegas Galindo - Coordinador Grupo de Procesos de Gestion Contractual
Vo. Bo. Ricardo Andrés Vargas Infante – Jefe Oficina Asesora Jurídica